

VALDÉS LEAL Y EL RETABLO MAYOR DE LA IGLESIA DEL HOSPITAL DE LA SANTA CARIDAD

ANEXO DOCUMENTAL



Junta de Andalucía

Consejería de Cultura
y Patrimonio Histórico

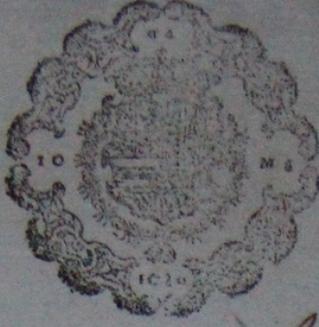
Bóveda del antepresbiterio, 1680-1681. Pintura mural. Iglesia de San Jorge del Hospital de la Caridad de Sevilla (portada).
Pinturas al temple realizadas por Valdés Leal entre 1678 y 1682.
Fuente: Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico (IAPH).

1670, julio, 19. Sevilla

Carta de obligación y concierto de Bernando Simón de Pineda, arquitecto; Pedro Roldán, escultor; y Juan de Valdés Leal, maestro pintor y Juan de Segura, platero, como fiadores, con la Hermandad de la Santa Caridad para realizar el retablo de la capilla mayor de la Iglesia de San Jorge del Hospital de la Santa Caridad de Sevilla.

Protocolos Notariales de Sevilla, 17074P, folios 670r^o-673r^o





DELLO QUARTO, DIEZ MAR
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y SETENTA

que por el presente se ha de referir y acordar lo que
de sus ríos y rindos y Proquid de la ría y de en
digo se mandota y don antonio de ayuntamiento
se este se ha

Miguel Linares José de Morales P. Linares de Medina
Juan de Herrera Gaspar de Medina

Juan de Linares
Juan de Linares

1511

1673, octubre, 23-26. Sevilla

Carta de obligación y concierto de Juan de Valdés Leal, maestro pintor, con la Hermandad de la Santa Caridad para dorar, estofar y pintar el retablo de la capilla mayor de la Iglesia de San Jorge del Hospital de la Santa Caridad de Sevilla.

Colección CELOMAR, 23837P/51, folios 375r^o-378v^o





SELLO CUARTO, DIEZ MARAÑEBIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SEVENTA Y TRES.

Se vende por Juan de Aldey la obra de este libro de mil y seiscientos y setenta y tres años

En quanto esta Carta Vieren como Juan de Aldey
 Maestro del arte de la pintura Vecino de esta Ciudad de Sevilla
 en la collazion de don Andres como principal deudor obligo con
 bentura perez de Durango maestro de bato de Panes de oro
 Vecino de esta dha Ciudad en la collazion del señor San Salvador
 bernando Simon de Jimena maestro arquitecto Vecino de
 esta dha Ciudad en la dha collazion del señor San Salvador como
 Jufadores y principales Pagadores que del dho Juan de Aldey las
 dhas dhas consintieron En todo quanto en esta escriptura sera
 claro sin que contra el dho fador ni su bienes ni contra otra perso
 na alguna ni bienes Preceda ni se haga dila Denegacion
 Curacion ni otro auto alguno de fuero ni de de p. Cuyo bene
 ficio y remedio y las leyes que sobre ello ablan es por el
 sament renunciando y asomos de deuda y obligacion
 con ajena nuestra propia y ambos principals
 fadores juntamente de mancomun. abos de uno cada uno
 e no por si y todo y no solidum renunciando como es precia
 mente renunciando las leyes y autentical de duobus
 res de un di codice de fideiussoribus y el benefici de
 la dila dila y escusion y las demas leyes y derechos
 e llamamos munitad y fianca como en ella se contiene
 Argamos y consomos en favor de la Hermandad de la
 Santa Caridad de nuestro señor de un dila de la dila
 Sucasa y hospital del señor San Bor de. Estramuro y
 de esta dha Ciudad de Sevilla en la dila de lana y de otros
 quezo de dho Juan de Aldey como Condenado
 y consentado en la dha Hermandad y Condenado
 Miguel manara Caudelante de Calatrava

228
Yo el Sr. Don Miguel de la Osa Hermano de
Donar Estofar y Pintar todo el Retablo de
La Capilla Mayor de la Iglesia de Santo
Espital de todas sus figuras que tiene segun
en la forma y por el tienpo y precio que se ha
de dar en las condiciones siguientes
Primera que dentro de un año que corre de
Cuenta dees de Prim de noviembre de este año de
m D C L X L X y setenta y tres yo el Sr. Juan de Balde
de dar y Estofar todo el Retablo con todas
las y mas cosas y figuras Plares arcos y red
mates que tiene de buena Laca y Materia asi en
lo blanco como en lo colorado Dorado y de color
y en el dramare Carmine y fino todo ello a su
disposicion y Eleccion el Sr. Don Miguel manana
y lo fondo de colores curo todo ello a su uso y disposicion
de la persona o personas que se non braren para ver
y reconocer la obra para que quede per fe ta
y bien a Caada todo ello amigosta de material
y no y colores y lo andamios que sean de poner
y en fin de el año lo de dar y lo a Caada
lo y si cumplida el año siengo no lo hubiere he
o aniendo lo a Caada no estubiere a satisfi
zion de la Osa Hermano se a de poder con
venir y concertar con otro o otros maestros
de el arte para que a Caada la obra
de la Osa a satisfi zion de la Osa Hermano

217 Todo mill ducados restante en esta
la dicha obra de toda Perfeccion
a satisfacion de la dicha Hermandad y el
Dho Don Miguel Manara y cada Plazo por
su cantidad se poder con la dicha Hermandad
y a sus bienes y Ventas

Y en que queda a Eleccion de la dicha Hermandad
el con benivencio consentarce. En caso que no
cumplamos con la primera Condicion; con otro mas
nos executarnos a todos Principales y señores
aque cumplamos con la contenida en esta escritura
y lo uno o otro quan mas quisere la dicha Hermandad
y en esta conformidad aprobamos y ratificamos
en esta escritura y nos obligamos a cumplir.
Y sin que por parte de mi el Dho Dn de Balde
se pueda pedir mas cantidad de los dhos diez
mill ducados por via de ayuda de costa o por deservir
Monta y balenias la dicha obra. Ni por otra causa
ninguna que sea y que lo que su tamen se ha
en la dicha obra. Son los dhos diez mill ducados
y de qualquier demasia que mas balsa a
yo gracia y donacion a la dicha Hermandad
pura y perfecta y irrevocable que el
derecho llama inter biba por via de limosna
y con las innovaciones y renunciaciones
de de necesidad que a que por necesidad
de verbo a verbo y como se fueren



Diez maravedis

SELLO CUARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y TRES.

377

que mere que tengan. Este Irrenuncio Sales
lo por denamiento R de la Sala de denares y lo
quatro años en que se puede repetir. Elengano
para no lo poder repetir aora ni fuera de ello
que me obligo y nos los dho señadores. No obligamos
nour ni venir. Contra esta es de escritura. por nin
guna causa ni razon que sea. y si lo intentas
vemos que no nos balsa. ni seamos admitidos
en dho antes de echados del y que nos obli
gen. Al cumplimiento de esta Escryta y para
la paz y cumplimiento de lo que dho es to
das las partes obligamos nuestras Personas
y bienes abidos y por aver y dho Poder
de las Justicias de Sumar. Para que nos apre
muen a ello por lo que es sentencia pasada
en Casa su gada. renunciamos las leyes y de
rechos de nuestro favor y la que de siende
la general renunciazion de ellas y de
damos que nos somos soldados artilleros
monederos ni labradores y de esta Escryta
ya consentimos sea quien quales queier tra
zados libremente y ha la Carta Es
crita a beznte y tres dias del mes de

En bre de mill y setenta y tres años
 los dho señores juraron de su nom-
 bre en este día y a los dho Juan de baldes
 y bernardo Simon que yo Clotes en
 do y ceque con el dho Ventura perey
 Durango Presente y testigos de su consumo
 to que juraron en forma de d. d. ser el
 contenido llamarse como se an brado a d.
 garcia Demorales y a Luis fernandes de quien
 mayor vezinos de esta dha Ciudad en las
 ocasiones de ran Andres y San juan de la
 Palma que así son braron siendo testigos
 el dho orgamiento Alonso an de el pino
 y fernando man de el pino ex de seulla

Simon
 de pino

Ventura perey

Ventura perey
 de durango

Juan de baldes

Alonso an de el pino

y despues delonso dho en este dho dia mer y año
 dho Clotes Juan de baldes confeso a ber ver seundo
 el dho mandado y de suma en su nombre
 los primeros de mill ducados a delante de

1675, febrero, 6. Sevilla

Carta de pago de Juan de Valdés Leal, maestro pintor, a favor de la Hermandad de la Santa Caridad, como último cobro del dorado y estofado del retablo del Altar Mayor de la Iglesia de San Jorge del Hospital de la Santa Caridad de Sevilla.

Colección CELOMAR, 23837P/55, folio 296r^o-v^o





Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANODE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y CINCO.

am padore y quanto a cum todo con obligacion
con tanto que en el año de la era de 1575
se pagó y se pagará en el año de la era de 1575
de tres de febrero de mill y seiscientos
cinco e los otros diez maravedis que se
solvían por los diez maravedis de la era de
de la era de 1575 e los otros diez maravedis
de la era de 1575 e los otros diez maravedis
de la era de 1575 e los otros diez maravedis

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

24 B.

